

EJECUTIVO

Radicado: 2023-00130
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA
Demandado (s): ELISA CAROLINA GONZALEZ FUENTES

CONSTANCIA: El presente expediente pasa en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la demandada se notificó personalmente el 18 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer.

Villanueva, Santander, 05 de febrero de 2024.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva Santander, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía formulado a traves de apoderado (a) judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA** - contra la señora **ELISA CAROLINA GONZALEZ FUENTES**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P. Por lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 05 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago contra **ELISA CAROLINA GONZALEZ FUENTES**, para que en el término de cinco (5) días pagara a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA** -, una suma determinada de dinero junto con sus intereses. Igualmente, mediante auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares.

Que la señora **GONZALEZ FUENTES** se notificó personalmente de la demanda y el mandamiento de pago el 18 de diciembre de 2023 sin embargo, guardo silencio dejando caducar el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

De esta manera, comoquiera que no es hay lugar fijar fecha para audiencia y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, procede el despacho a dar aplicación a lo reglado por el artículo 440 del C.G.P. es decir, ordenar seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, a ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente; de mismo modo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas¹ al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra **ELISA CAROLINA GONZALEZ FUENTES**, y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA**

¹ Para su establecimiento se tuvo en cuenta el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 del 2016, proferido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

EJECUTIVO

Radicado: 2023-00130
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA
Demandado (s): ELISA CAROLINA GONZALEZ FUENTES

EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA -, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 05 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a lo (s) ejecutado (s) a pagar las costas del proceso. Por secretaría tásense. Se fija la suma de **DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS MCLTE** (\$ 2.010.000) como agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario S.A.M.P

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11d18d9202c96b10608793f8b6a110b676addcdef2c71301a5f2390c2d825064
Documento generado en 06/02/2024 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>